



PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: Carmen Elena puentes

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACION N° 2012-00130

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado mediante el correo electrónico de este despacho judicial el día 09 marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante, doctor LUIS EDUARDO LARA FERNÁNDEZ presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 4 de marzo de la misma anualidad, notificado por estado el día 5 de marzo de 2021, que modificó la liquidación del crédito dentro del trámite de cumplimiento de sentencia. Sirvase proveer.

Barranquilla, 17 de marzo del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca del recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, doctor doctor LUIS EDUARDO LARA FERNÁNDEZ.

En cuanto al recurso de apelación, cumple advertir que el mismo debe interponerse como principal o como subsidiario al recurso de reposición. Por tanto, si se interpone de manera principal, puede hacerse: oralmente en la audiencia en que fue proferida la decisión o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando la notificación se haya surtido por estado. (Art. 65 del C.P.L. y S.S), y que para su concesión también debe verificarse su procedencia,

Bajo ese entendimiento, teniendo en cuenta que se interpuso que contra el auto que modificó la liquidación del crédito (um 10 art 65), y que se hizo dentro de la oportunidad legal, el despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo al tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de un ordinario para el cumplimiento de una sentencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2012-00130